

**RESOLUCIÓN OCS-S0-002-No. 018-2025**  
**EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

**Que,** el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

**Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones, el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...);”;

**Que,** el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: "El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.

El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley.”;

**Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: “Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de la autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.

Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.”;

**Que,** el artículo 47, primer inciso de la Ley ibídem, prescribe que: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes (...)”;

**Que,** el artículo 156 de la LOES, dispone: “Capacitación y perfeccionamiento permanente de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático.”;

**Que,** el artículo 158 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Período Sabático. - Luego de seis años de labores ininterrumpidas, los profesores o profesoras titulares principales con dedicación a tiempo completo podrán solicitar hasta doce meses de permiso para realizar estudios o trabajos de investigación. La máxima instancia colegiada académica de la institución analizará y aprobará el proyecto o plan académico que presente el profesor o la profesora e investigador o investigadora. En este caso, la institución pagará las remuneraciones y los demás emolumentos que le corresponden percibir mientras haga uso de este derecho.

Una vez cumplido el período, en caso de no reintegrarse a sus funciones sin que medie debida justificación, deberá restituir los valores recibidos por este concepto, con los respectivos intereses legales.

Culminado el período de estudio o investigación el profesor o investigador deberá presentar ante la misma instancia colegiada el informe de sus actividades y los productos obtenidos. Los mismos deberán ser socializados en la comunidad académica.”;

**Que,** el artículo 3 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, prescribe: “El personal académico lo constituyen los profesores e investigadores.

Pertencen al personal de apoyo académico los técnicos docentes, técnicos de investigación, técnicos de laboratorio, los técnicos en el campo de las artes o artistas docentes y ayudantes de docencia e investigación y otras denominaciones utilizadas por las IES para referirse a personal que realiza actividades relacionadas con la docencia e investigación que no son realizadas por el personal académico y que, por sus actividades, no son personal administrativo”;

**Que,** el artículo 4 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, prescribe: “**Tipos de personal académico.-** Los miembros del personal académico de las universidades y escuelas politécnicas son titulares, ocasionales, invitados, honorarios y eméritos. Los titulares son aquellas personas que ingresan a la carrera y escalafón del profesor e investigador del sistema de educación superior, mediante concurso público de merecimientos y oposición y se categorizan en auxiliares, agregados y principales.

Son miembros del personal académico no titular los ocasionales, invitados, honorarios y eméritos, quienes no ingresan a la carrera y escalafón del profesor investigador del sistema de educación superior. La condición de titular garantiza la estabilidad laboral de conformidad con la ley”;

**Que,** el artículo 100 del Reglamento ibídem, dispone: “**Garantía del perfeccionamiento académico.-** Las universidades y escuelas politécnicas elaborarán el plan de perfeccionamiento para cada periodo académico, para lo cual considerarán los requerimientos del personal académico, así como los objetivos, fines institucionales y los resultados de la evaluación integral de desempeño.

**Como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros, se consideran:**

- a) Los cursos u otros eventos de capacitación y/o actualización realizados tanto en el país como en el extranjero;
- b) Los cursos en metodologías de aprendizaje e investigación;
- c) Los programas doctorales que realice el personal académico titular agregado y auxiliar;
- d) El período sabático, conforme al artículo 158 de la LOES; y,
- e) Los programas posdoctorales.

Los programas de perfeccionamiento se ejecutarán a través de becas, ayudas económicas, entre otros. Las condiciones y los montos de las ayudas económicas serán definidos por el órgano colegiado superior de la universidad o escuela politécnica, los mismos que deberán ser planificados y constarán en su presupuesto institucional.

Además, la universidad o escuela politécnica deberá establecer los parámetros y procedimientos para su devengación”;

**Que,** el artículo 104 del mismo Reglamento, establece: “**Licencias para el personal académico titular.** - Se concederá licencia, con o sin remuneración, al personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas, que lo requiera, en los siguientes casos:

- a) Realizar estudios de doctorado (PhD o su equivalente) o posdoctorados;
- b) Participar en procesos de capacitación profesional;
- c) Realizar actividades de docencia o investigación en instituciones de educación superior o de investigación científica, nacionales o extranjeras, hasta por el plazo máximo de dos años;
- d) Participar en procesos de evaluación de la calidad de la educación superior, por un periodo máximo de seis meses;

- e) Participar como miembro académico del Consejo de Educación Superior o del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior; y,
- f) En los casos análogos establecidos en la Ley Orgánica de Servicio Público”;

**Que,** el numeral 41 del artículo 34 del Estatuto de la Universidad, establece entre las obligaciones y atribuciones del Órgano Colegiado Superior: “**41.** Autorizar licencia hasta por un año, a los/las docentes a tiempo completo que habiendo transcurrido seis años ininterrumpidos de labores se acojan al periodo sabático y deseen realizar estudios o trabajos de investigación, previa presentación de un proyecto o plan académico que lo aprobará el Órgano Colegiado Superior, con informe del Consejo Académico. El/la profesor/a e investigador/a favorecido/a según las prioridades establecidas por la institución, percibirá durante el uso de la licencia las remuneraciones y demás emolumentos que le corresponda percibir”;

**Que,** el artículo 237 del Estatuto de la institución, determina: “**Del período sabático.** - Los/as profesores/as titulares principales a tiempo completo podrán acogerse al período sabático, luego de seis años de labores ininterrumpidas, y que consiste en un permiso de hasta doce meses para realizar estudios o trabajos de investigación. La Dirección de Investigación emitirá el informe técnico previo a la presentación del plan académico de el/la profesor/a, para la respectiva resolución del Consejo de Facultad, Sede o Extensión. Del particular se notificará a el/la Rector/a quien lo derivará a conocimiento del Pleno del OCS para la respectiva resolución.

El/la profesor/a percibirá su remuneración y cualquier otro beneficio, mientras haga uso de este. Cumplido el mismo, el/la docente deberá reintegrarse inmediatamente; presentando al Consejo de Facultad, Sede o Extensión el informe de sus actividades, el producto de su investigación y posteriormente socializarlo con la comunidad universitaria. Aprobado el informe y evidenciado el producto de la investigación, el órgano de cogobierno derivará la documentación y resolución motivada a el/la Rector/a para el trámite de cumplimiento.

De no cumplir con los resultados declarados en el plan académico o no reintegrarse inmediatamente a sus labores sin la debida justificación, deberá restituir en un plazo de hasta 30 días los valores recibidos, con los respectivos intereses legales.

Por razones académicas y presupuestarias, la universidad aprobará anualmente un máximo del 2% de sus docentes e investigadores titulares principales para acogerse al año sabático, si se presentan más solicitudes serán consideradas para los siguientes periodos en orden de prelación”;

**Que,** a través de Resolución OCS-SO-006-No.109-2023, de fecha 21 de julio de 2023, el Pleno del Órgano Colegiado Superior, autorizó periodo sabático a La Lcda. Rocío Reyes Macías, Mg., docente de la Facultad de Educación, Turismo, Artes y Humanidades, para desarrollar su trabajo de investigación titulado: “Teatro y Universidad: Historia e Incidencia de la Uleam en la Transformación Cultural de Manta a través del Teatro”, periodo que rigió a partir del 4 de septiembre del 2023 hasta el 04 de septiembre del 2024;

**Que,** mediante oficio s/n de 30 de octubre de 2024, suscrito por la Lcda. Rocío Reyes Macías, Mg., docente titular a tiempo completo de escalafón previo de la carrera Educación Especial de la Facultad de Educación, Turismo, Artes y Humanidades, comunicó a la Dra. Beatriz Moreira Macías, Ph.D, Decana de esta Facultad, que una vez que ha concluido el Año Sabático que le otorgó el Órgano Colegiado Superior mediante Resolución OCS-SO-006-No.109-2023, entregó con fecha 2 de septiembre de 2024, el informe del producto investigativo y con fecha 22 de octubre de 2024, cumplió con la disposición de realizar la socialización del trabajo de investigación “Teatro y Universidad: Historia e Incidencia de la Uleam en la transformación Cultural de Manta a través del Teatro”, evento desarrollado en la Sala de Conciertos “Horacio Hidrovo Peñaherrera” de la IES, con la presencia de autoridades, docentes de la IES e invitados de la ciudad;

**Que,** el Consejo de Facultad de Educación, Turismo, Artes y Humanidades, en Sesión Ordinaria de 20 de noviembre de 2024, conoció el oficio de fecha 30 de octubre de 2024, suscrito por la Lcda. Alba del Rocío Reyes Macías, Mg., docente titular de la Carrera Educación Especial, con el que hizo entrega de las actividades y los productos obtenidos durante el año sabático otorgado por el Órgano Colegiado Superior; por lo que a través de **Resolución del Consejo de Facultad No.0422-2024-FETAH, RESOLVIÓ:**

**“Artículo 1.-** Dar por conocido el oficio s/n de fecha 30 de octubre de 2024, suscrito por la Lcda. Alba Rocía Reyes, Mg., docente titular de escalafón previo a tiempo completo de la carrera educación especial, referente al año sabático otorgado por el OCS mediante resolución OCS-SO-006-No.109-2023, periodo comprendido desde el 04 de septiembre de 2023 hasta el 04 de septiembre de 2024;

**Artículo 2.-** Aprobar las actividades y productos obtenidos durante el año sabático, presentado por la Lcda. Alba del Rocío Reyes Macías, Mg., Docente titular de esclafo previo a tiempo completo de esta Facultad, periodo comprendido desde el 04 de septiembre de 2023 hasta el 04 de septiembre de 2024;

**Artículo 3.-** Remitir las evidencias de las actividades y los productos obtenidos al Dr. Pedro Quijije Anchundia, Vicerrector Académico y Presidente del Consejo Académico de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí;

**Artículo 4.-** De acuerdo con lo estipulado en el artículo 158, inciso tercero de la LOES, la Lcda. Alba del Rocío Reyes Macías, Mg., deberá socializar con la comunidad académica las actividades y los productos obtenidos durante el año sabático”;

**Que,** con oficio No. FETAH-DF-1485-2024-BMM, de fecha 22 de noviembre de 2024, suscrito por la Dra. Beatriz Moreira Macías, Ph.D., Presidenta del Consejo de Facultad de Educación, Turismo, Artes y Humanidades, trasladó al Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, la resolución del Consejo de Facultad No.0422-2024-FETAH, en relación al análisis de las actividades y los productos obtenidos por la Lcda. Rocío Reyes Macías, Mg., durante su año sabático;

**Que,** el Consejo Académico mediante resolución No. 162-VA-PJQA-2024 del 16 de diciembre de 2024, en el Artículo 1, Resolvió: “Designar a la Lcda. Doris Macías Mendoza, Ph.D., y al Lcdo.

Luis Andrés Macías, Mg., pares revisores del trabajo de investigación producto del período sabático que le fue concedido por la institución, a la Lcda. Rocío Reyes Macías, Mg., docente de esta IES, para realizar la investigación: **“Teatro y Universidad: Historia e Incidencia de la Uleam en la Transformación Cultural de Manta a través del Teatro”**;

**Que**, los docentes Lcda. Doris Macías Mendoza, Ph.D., y Lcdo. Luis Andrés Macías, Mg., pares revisores del trabajo de investigación “Teatro y Universidad: Historia e Incidencia de la Uleam en la Transformación Cultural de Manta a través del Teatro”, producto de investigación del Año Sabático concedido a la Lcda. Rocío Reyes Macías, Mg., remitieron los informes favorables de acuerdo con la GUÍA PARA EL ANÁLISIS Y ELABORACIÓN DE INFORMES DE INVESTIGACIÓN DE PERÍODOS SABÁTICOS al Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D. Vicerrector Académico;

**Que**, mediante resolución No. 027-VRA-PJQA-2025 de fecha 04 de febrero de 2025, el Consejo Académico en sesión ordinaria No.02-2025 del martes 04 de febrero de 2025, conoció los informes del 16 de enero de 2025, suscritos por la Dra. Doris Macías Mendoza, Ph.D., y el Lcdo. Luis Andrés Macías Ferrín, en calidad de Pares Revisores del Trabajo de Investigación: **” Teatro y Universidad: Historia e Incidencia de la Uleam en la Transformación Cultural de Manta a través del Teatro”**, producto del periodo sabático que la Universidad le concedió a la Lcda. Rocío Reyes Macías, Mg., docente de la Facultad de Educación, Turismo, Artes y Humanidades. Analizados los informes, **RESOLVIÓ**:

**“Artículo 1:** Acoger favorablemente el trabajo de investigación producto del periodo sabático que le fue concedido a la Lcda. Rocío Reyes Macías, Mg., para realizar la investigación de: **“Teatro y Universidad: Historia e Incidencia de la Uleam en la Transformación Cultural de Manta a través del Teatro**;

**Artículo 2.-**Presentar al Órgano Colegiado Superior el trabajo de investigación de la Lcda. Rocío Reyes Macías, Mg, para la aprobación reglamentaria”;

**Que**, el Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la universidad, solicitó a la Abg. Yolanda Roldán Guzmán, Mg., Secretaria General, se incluya en el Orden del Día de la próxima sesión ordinaria del Órgano Colegiado Superior, para análisis y resolución del Pleno del OCS los documentos que anteceden;

**Que**, en el tercer punto del Orden del Día de la Sesión Ordinaria No.02-2025, consta: **“3. CONSEJO ACADÉMICO:** documentos suscritos por el Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico y, como **3.3. Oficio Nro.027-VRA-PJQA-2025 de 04 de febrero de 2025**, suscrito por el Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico, con el que remite para trámite de cumplimiento los documentos producto del período sabático autorizado a la Lcda. Rocío Reyes Macías, Mg., docente de la Facultad de Educación, Turismo, Artes y Humanidades, de conformidad con el artículo 237 del Estatuto;

**Que**, debatido que fue el punto del Orden del día por los miembros del Órgano Colegiado Superior; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, Ley Orgánica de Educación Superior y su reglamento, Ley Orgánica del Servicio Público, Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior y el Estatuto de la Universidad,

### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Acoger la resolución No.027-VRA-PJQA-2025, adoptada por el Consejo Académico de la Universidad el 04 de febrero de 2025, suscrita por el Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico y Presidente del Consejo Académico, en relación a la presentación del trabajo de investigación desarrollado durante el período sabático concedido a la Lcda. Rocío Reyes Macías, Mg., docente titular principal de la Facultad de Educación, Turismo, Artes y Humanidades, titulado: "Teatro y Universidad: Historia e Incidencia de la Uleam, Transformación Cultural de Manta a través del Teatro" y anexa el informe de pares revisores, la Resolución No.0422-2024-FETAH de aprobación de las actividades y del producto obtenido, emitida por el Consejo de Facultad en su Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria efectuada el 20 de noviembre de 2024, suscrita por la Dra. Beatriz Moreira Macías, PhD., Decana de la Facultad de Educación, Turismo, Artes y Humanidades y la socialización a la comunidad académica.

**Artículo 2.-** Aprobar el trámite de cumplimiento del trabajo de investigación desarrollado durante el goce del período sabático por la Lcda. Rocío Reyes Macías, Mg., docente titular principal de la Facultad de Educación, Turismo, Artes y Humanidades, titulado: "Teatro y Universidad: Historia e Incidencia de la Uleam, Transformación Cultural de Manta a través del Teatro", de conformidad con los artículos 158 de la Ley Orgánica de Educación Superior y 237 del Estatuto de la IES.

### DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la universidad.
- SEGUNDA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pedro Jacinto Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico de la universidad.
- TERCERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Jackeline Terranova Ruíz, PhD., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado.
- CUARTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Beatriz Moreira Macías, Ph.D., Decana de la Facultad de Educación, Turismo, Artes y Humanidades y al Subdecano Lcdo. Luis Reyes Chávez, Mg..
- QUINTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Ab. Karla Loor Zambrano, Mg., Directora de Administración del Talento Humano, Lcdo. Klever Delgado Reyes, Mg.,

Director de Investigación., Lcdo. Alexis Lucas Bailón, Mg., Director Financiero, Ec. Zayda Hormaza Muñoz, Mg., Directora Administrativa.

**SEXTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Lcda. Rocío Reyes Macías, Mg., docente de la IES.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutaria es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los veintiséis (26) días del mes de febrero de 2025, en la Segunda Sesión Ordinaria.

**Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D.**  
Rector de la Universidad  
Presidente del OCS

**Abg. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.**  
Secretaria General